

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 165 - Diciembre 16 de 2009

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA09-6378 DE 2009 1
"Por el cual se reglamenta la atención de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2009 - 2010."

ACUERDO No. PSAA09-6379 DE 2009 2
"Por el cual se dictan unas disposiciones en relación con las medidas de Descongestión adoptadas en el Territorio Nacional."

Editor Responsable
CARLOS URIEL USEDA GOMEZ
Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6378
DE 2009
(Diciembre 16)**

"Por el cual se reglamenta la atención de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial 2009 - 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante la vacancia judicial 2009 - 2010, la atención de la segunda instancia de las acciones de Hábeas Corpus, iniciadas ante los jueces de circuito, la adelantarán los magistrados del Tribunal de la misma jurisdicción, asignados para el efecto.

PARÁGRAFO: Cuando en una jurisdicción, no se incluya en la lista de turnos a los jueces de circuito, los magistrados de la jurisdicción respectiva, también se excluirán de la programación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La impugnación de las decisiones de Hábeas Corpus cuyo trámite corresponda a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se surtirá, durante la vacancia judicial, ante el Magistrado en turno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, ajustarán en coordinación con los tribunales el sistema de turnos de disponibilidad de conformidad con las reglas definidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- En las cabeceras de Distrito Judicial, la recepción y reparto de las solicitudes de Hábeas Corpus se realizará en un sólo punto de atención, para lo cual la respectiva Dirección Seccional de Administración judicial adoptará las medidas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGÉLES
Presidente

**ACUERDO No. PSAA09-6379
DE 2009
(Diciembre 16)**

"Por el cual se dictan unas disposiciones en relación con las medidas de Descongestión adoptadas en el Territorio Nacional."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 85 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 16 de diciembre de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales de descongestión que fueron creados en el Territorio Nacional y cuya vigencia es hasta el día 18 ó 31 de diciembre de 2009, entregarán los procesos a cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, según corresponda.

PARÁGRAFO: Los Jueces de Descongestión credos mediante Acuerdo 4440 de 2008, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 6224 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces adjuntos entregarán los procesos a su cargo al titular del despacho respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Cada despacho judicial de descongestión y juez adjunto, entregarán debidamente relacionados y foliados los procesos

a su cargo, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho que entrega, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial custodiarán los procesos recibidos hasta tanto la Sala Administrativa señale la entrega de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

**JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
Presidente**